



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, martes veintidós (22) de enero de dos mil trece (2013)

Referencia.	Acción de Tutela
Demandante(s)	MARTHA ISABEL HERNÁNDEZ GARCÍA
Demandado(s)	E.P.S.S CAPRECOM Y OTROS
Radicado.	05001 33 33 030 2012 00396 00
Decisión.	Resuelve solicitud-

El Director territorial de CAPRECOM, Regional Antioquia, mediante memorial visible a folios 129 a 133, solicitó la revocatoria de la sentencia proferida por esta agencia judicial, en el sentido de no haberse notificado a la E.P.S.S CAPRECOM TERRITORIAL ANTIOQUIA. Así como subsidiariamente, solicitó vincular a la EPSS CAPRECOM TERRITORIAL DE CALDAS por tratarse de un usuario adscrito al municipio de Manizales. No obstante lo anterior, notificar al representante legal o Director General de la EPSS territorial de Caldas.

En cuanto a las solicitudes referidas, éstas no son procedentes por cuanto la sentencia no es revocable ni reformable por este Despacho, además, solo podrán aclararse las providencias dentro del término de ejecutoria de la sentencia de tutela, cuando su parte resolutive ofrezca verdadero motivo de duda; situación que no ocurre en el presente caso. Así lo expresa el artículo 309 del Código de Procedimiento Civil en los siguientes términos:

“Artículo 309. ACLARACIÓN. Modificado. Decr. 2282 de 1989, art. 1º, mod. 139. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Con todo, dentro del término de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella.” (...)

Adicionalmente, se aclara al solicitante que las órdenes contenidas en la parte resolutive de la sentencia proferida por este Despacho van dirigidas a la EPS Caprecom Dirección Territorial Caldas, como bien se observa en los numerales segundo y tercero de dicha providencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA (30) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**, “Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** la solicitud de **REVOCATORIA** de sentencia de tutela proferida en primera instancia por esta agencia judicial, mediante memorial visible a folios 129 a 133, según las consideraciones expresadas anteriormente.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, remítase la presente acción de tutela para su eventual revisión a la Corte Constitucional de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

SANDRA LILIANA PÉREZ HENAO
JUEZ (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLIN

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.

JUAN SEBASTIÁN GAVIRIA GÓMEZ
SECRETARIO